



Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00813-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielfiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: JHON ALEXANDER PEREZ BENAVIDES
CC No. 1.095.921.309
SANDRA MILENA PEREZ BENAVIDES
CC No.1.095.910.058

Viene al despacho la subsanacion del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4** en contra de **JHON ALEXANDER PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No. 1.095.921.309** y **SANDRA MILENA PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No.1.095.910.058**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., éste Despacho ordena oficiar a la entidad **COOSALUD EPS** para que se sirva informar el domicilio, direccion física o electronica de la señora **JHON ALEXANDER PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No. 1.095.921.309**, a efectos de lograr su notificación. Líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por el interesado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., éste Despacho ordena oficiar a la entidad **NUEVA EPS** para que se sirva informar el domicilio, direccion física o electronica de la señora **SANDRA MILENA PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No.1.095.910.058** a efectos de lograr su notificación. Líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por el interesado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA** en contra de **JHON ALEXANDER PEREZ BENAVIDES** y **SANDRA MILENA PEREZ BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero:



- a) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.205.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 5613, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.205.000)** los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el el correo electrónico personal de la parte demandada y acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. N° 1.098.773.338 y T.P. 339.338 del C. S de la J conforme al poder conferido en la demanda.

QUINTO: OFICIAR a la entidad COOSALUD EPS y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA- COMFACOR EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 12** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de enero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario